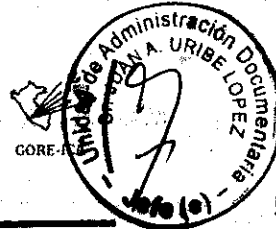




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0653

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 NOV. 2016

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-005589-2016 de fecha 03/11/2016, respecto al **Oficio N° 306-2016-AESJ-SJT-PJ-EXP. N° 01902-2015-0-1401-JR-LA-02**, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 26 de septiembre del 2016, seguido con el **Expediente Judicial N° 1902-2015-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por don **JULIO AMERICO BRICEÑO YEREN**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 841 de fecha 22 de noviembre del 2011, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIO AMERICO BRICEÑO YEREN** contra la Resolución Directoral Regional N° 3752 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1902-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 26 de septiembre del 2016, **CONFIRMARON**, la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de julio del 2016, expedida por el Segundo Juzgado especializado de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 26 de septiembre del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMARON** la Sentencia (...) contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de julio del 2016, que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JULIO AMERICO BRICEÑO YEREN** contra el Gobierno Regional de Ica sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 841 de fecha 22 de noviembre del 2011, así como la Resolución Directoral Regional N° 3752 de fecha 22 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta al demandante. **ORDENA**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra; declarando además **FUNDADO** el pago de los devengados, sin costas ni costos del proceso. **PRECISARON**, en atención a los supuestos de aplicación del precedente judicial vinculante recaído en la Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE, que en el caso de autos, el pago y/o reintegros corresponden ser otorgados desde que entrara en vigencia la Ley 25212, que modificó el artículo 48 de la Ley 24029, y en la medida que el accionante venga percibiendo la bonificación por preparación de clases y evaluación, en su condición de pensionista bajo el régimen del decreto Ley N° 20530, debiendo descontarse lo ya pagado por la bonificación especial en mención; procedimiento que habrá de realizarse conforme lo dispone el artículo 45 y siguientes del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; (...).



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

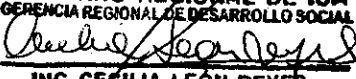
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 841 de fecha 22 de noviembre del 2011, así como la Resolución Directoral Regional N° 3752 de fecha 22 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIO AMERICO BRICEÑO YEREN** contra la Resolución Dirección Regional N° 3752 de fecha 22 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida Resolución Administrativa otorgando a don **JULIO AMERICO BRICEÑO YEREN** la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra; y el pago de los devengados. **PRECISARON**, en atención a los supuestos de aplicación del precedente judicial vinculante recaído en la Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE, que en el caso de autos, el pago y/o reintegros corresponden ser otorgados desde que entrara en vigencia la Ley 25212, que modifico el artículo 48 de la Ley 24029, y en la medida que el accionante venga percibiendo la bonificación por preparación de clases y evaluación, en su condición de pensionista bajo el régimen del decreto Ley N° 20530, debiendo descontarse lo ya pagado por la bonificación especial en mención; procedimiento que habrá de realizarse conforme lo dispone el artículo 45 y siguientes del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584. Los montos serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica; para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

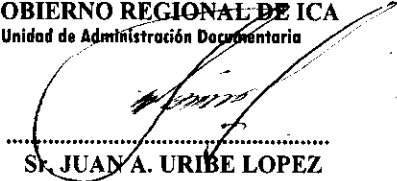
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 25 de Noviembre 2016
Oficio N° 1161-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
N° 0653-2016 de fecha 24-11-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)